



IX LEGISLATURA

En cumplimiento de este mandato del Pleno, el día 9 de diciembre de 2008 se constituyó la denominada Comisión Especial de estudio de la problemática de la adopción nacional y otros temas afines, integrada por 26 miembros, 12 del Grupo Parlamentario Popular, 10 del Grupo Parlamentario Socialista y 1 por cada uno de los demás Grupos Parlamentarios, Entesa Catalana de Progrés, Convergència i Unió, Senadores Nacionalistas Vascos (que con fecha 9 de junio de 2009 pasó a denominarse de Senadores Nacionalistas) y Mixto.

Hasta el mes de junio de 2010, la Comisión celebró 21 sesiones, con un total de 39 comparecientes. Los comparecientes ante la Comisión han sido los siguientes:

- D<sup>a</sup> Amparo Marzal Martínez, Directora General de las Familias y la Infancia.
- D. José Chamizo de la Rubia, Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor de Andalucía.
- D. Arturo Canalda González, Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid.
- D<sup>a</sup> Consuelo Alonso Vergara, Jefa de la Sección de Acogimiento Familiar y Adopciones de la Diputación Foral de Bizkaia.
- D. Xavier Puigdollers Noblom, Presidente del Patronato "Fundació La Tutela".
- D. Jesús García Pérez, Jefe de la Unidad de Pediatría Social del Hospital Infantil Universitario Niño Jesús de Madrid.
- D<sup>a</sup> María del Mar Calvo Cortés, Presidenta de la Asociación para la Defensa, Amparo y Garantías en la Adopción y en el Acogimiento de Menores (DAGA).
- D. Francesc Acero Álvarez, Presidente de la Federació d'Associacions per a l'Adopció (FADA).
- D. José Luis Calvo Casal, Vicepresidente y Portavoz de la Asociación Pro Derechos del Niño y la Niña (PRODENI).
- D<sup>a</sup> Francisca Pruna Fernández, Presidenta de la Asociación Estatal de Acogimiento Familiar (ASEAF).
- D<sup>a</sup> Belén Cabello Albendea, Presidenta de la Asociación Familias para la Acogida.
- D. Juan Carlos Castro Fernández, Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.
- D<sup>a</sup> Pilar Lucio Carrasco, Consejera de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura.
- D<sup>a</sup> Paloma Martín Martín, Directora Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
- D<sup>a</sup> Carolina Martínez García, Directora General de la Familia de la Generalitat Valenciana.
- D<sup>a</sup> Silvia Casellas Serra, Directora del Instituto Catalán de la Acogida y de la Adopción (ICAA).
- D<sup>a</sup> Micaela Navarro Garzón, Consejera para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.
- D. Joaquín Bascuñana García, Consejero de Política Social, Mujer e Inmigración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- D. César Antón Beltrán, Consejero de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León.
- D. Jesús Palacios González, Catedrático de Psicología Evolutiva y de la Educación de la Facultad de Psicología de la Universidad de Sevilla.
- D. Pere Amorós Martí, Catedrático de Pedagogía de la Universidad de Barcelona (UB).



IX LEGISLATURA

- D. Javier Múgica Flores, psicólogo y terapeuta familiar, técnico en el Servicio Arlobi-Adoptia de Agintzari, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social.
- D. Jorge Carlos Fernández del Valle, Profesor titular de Psicología Social de la Universidad de Oviedo (Asturias).
- D<sup>a</sup> Consuelo Madrigal Martínez Pereda, Fiscal de Sala Coordinador de Menores de la Fiscalía General del Estado.
- D. Francisco Serrano Castro, Magistrado Juez del Juzgado de Familia número siete de Sevilla.
- D. Alberto Rodríguez González, psicólogo y terapeuta familiar, Director de la Línea de Acogimiento y Adopción de Agintzari, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social.
- D. Lluís Vallès Casanova, Presidente de la Associació de Famílies Acollidores de Barcelona (AFABAR).
- D. Jorge Vidal-Quadras Trias de Bes, Vocal de la Associació de Famílies Acollidores de Barcelona (AFABAR).
- D<sup>a</sup> Ana Peláez Narváez, Comisionada de Género y Presidenta de la Comisión de Mujer del Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad (CERMI).
- D. Jesús López-Medel Báscones, Abogado del Estado y ex Diputado.
- D<sup>a</sup> Anna María Badia Munill, Vicepresidenta de la Asociación La Voz de los Adoptados.
- D. Javier Álvarez-Ossorio García de Soria, Coordinador General de la Federación CORA, Coordinadora de Asociaciones en Defensa de la Adopción y el Acogimiento.
- D<sup>a</sup> María del Río Sánchez, Vicecoordinadora General de la Federación CORA, Coordinadora de Asociaciones en Defensa de la Adopción y el Acogimiento.
- D<sup>a</sup> Virginia Álvarez Salinas, Responsable de Política Interior y Relaciones Institucionales de Amnistía Internacional.
- D<sup>a</sup> Asunción Sánchez Zaplana, Concejala de Acción Social y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Alicante.
- D<sup>a</sup> Carolina Pérez Gómez, Consejera de Asuntos Sociales de la Ciudad de Ceuta.
- D<sup>a</sup> Ana Alejandra Fernández Prieto, Letrada del Gobierno de Cantabria.
- D. Francisco Moza Zapatero, Secretario General de Política Social y Consumo.

## **RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO DE LA PROBLEMÁTICA DE LA ADOPCIÓN NACIONAL Y OTROS TEMAS AFINES.**

### **I. NORMATIVA DE PROTECCIÓN Y MODELO DE GESTIÓN**

La regulación positiva de la adopción y, en general, de la protección del menor, deberá, en todo caso, responder a los siguientes criterios:

1. Garantizar que todas las administraciones faciliten datos homogeneizados, mediante las correspondientes memorias de gestión, estadísticas fiables e información preestablecida sobre las medidas de protección del menor, que favorezcan el conocimiento de la situación real y posibiliten su mejor evaluación; en especial, garantizar un mayor celo por parte de las Administraciones autonómicas en el cumplimiento de su obligación de envío a la fiscalía de los informes semestrales de evolución de los menores en acogimiento residencial y familiar.



IX LEGISLATURA

2. Fijar las bases que vengán a garantizar una mayor coordinación entre Estado, Comunidades Autónomas, Cabildos Insulares, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, que permita la homologación de procesos y estándares de calidad, así como el intercambio de datos, buenas prácticas y experiencias.
3. Reforzar las competencias municipales sobre prevención en la protección de menores, correspondiéndoles la detección inicial de las situaciones de riesgo en su ámbito local, así como el estudio, análisis e intervención en dichas situaciones, coordinando su actuación con los servicios de las Comunidades Autónomas en los expedientes que requieran la adopción y ejecución de una concreta medida de protección.
4. Dotar de mayor contenido y eficacia a los foros para el estudio de la problemática de la infancia y la adolescencia, tales como el Observatorio de la Infancia -en el que sería deseable la participación activa de los representantes de las familias y la adscripción a él de un Centro de Estudios del Menor, con los objetivos de recopilar experiencias, realizar investigaciones, formar profesionales, promover buenas prácticas, ser centro de documentación y, en general, servir de referente técnico para los profesionales y las administraciones que trabajen en la protección de menores, y que contaría con una web propia que recoja y actualice toda la normativa internacional, estatal y autonómica sobre protección de menores-, la Comisión Interautonómica de técnicos y la Comisión Interautonómica de directores.
5. Incluir entre los trabajos de la Comisión Interautonómica de directores, la realización de un protocolo de unificación de datos relativo a medidas de protección de la infancia.
6. Transformar el Consejo Consultivo de Adopción Internacional en el Consejo Consultivo de Acogimiento y Adopción, adaptando la normativa (Real Decreto 521/2005, de 13 de mayo, por el que se crea el Consejo Consultivo de Adopción Internacional) y los objetivos (artículo 2 del RD 521/2005).
7. Instituir en el organigrama del Ministerio competente, un Registro Centralizado accesible para los servicios de las Comunidades Autónomas encargados de la protección de la Infancia y la adolescencia. Y en ese mismo ámbito, facilitar a las CCAA el acceso a un listado común de familias pendientes de participar en procesos de acogimiento o adopción, una vez aprobada su idoneidad en sede autonómica.
8. Mejorar la transversalidad y la coordinación entre las distintas Consejerías con competencias que afecten al superior interés del menor, tales como las áreas de salud, educación, bienestar social, vivienda, etc.
9. Revisar los modelos de gestión, de modo que los solicitantes de adopción puedan simultáneamente acceder a la adopción nacional e internacional, si así lo desean, regulándose las cautelas procedimentales necesarias para que en ningún caso la tramitación coincidente en el tiempo, pueda generar algún tipo de perjuicio para un menor.
10. Armonizar e integrar la normativa legal para poder facilitar el procedimiento de adopción, conservando cuantos actos se viene duplicando en la actualidad para las adopciones nacional e internacional, abordando de manera unitaria la problemática común que les afecta.
11. Garantizar que la tramitación judicial de las impugnaciones de las resoluciones sobre protección del menor, así como de los procedimientos de adopción, se realicen con carácter de preferencia. Así mismo Fijar un plazo común de dos meses para la impugnación de todas las resoluciones dictadas para la protección de menores, así como un procedimiento de tramitación preferente con garantías para su cumplimiento.



IX LEGISLATURA

12. Promover por parte de las instituciones competentes, incluidas el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo Fiscal, la especialización de jueces, fiscales, abogados, forenses, psicólogos, psiquiatras infanto-juveniles, trabajadores sociales, educadores sociales y equipos técnicos, intervinientes en procesos judiciales sobre protección de menores; y crear equipos multiprofesionales que colaboren con los jueces en la toma de decisiones que afecten a la situación del menor, sin que ello suponga alterar los mecanismos que en la actualidad funcionan con efectividad.
13. Establecer las medidas adecuadas para que en los juzgados o tribunales no exista contacto entre personas con intereses contradictorios, así como entre familias biológicas y acogedoras o adoptantes, evitando la doble victimización en la que se puede ver envuelto el menor.
14. Establecer mecanismos para mejorar la implicación del Ministerio Fiscal en el seguimiento y protección de menores en situación de desamparo, dotándole para ello de los medios técnicos necesarios que lo hagan posible.
15. Velar, especialmente, por la aplicación en el ámbito judicial de la Circular 3/2009, de la Fiscalía General del Estado, sobre protección de menores víctimas y testigos.
16. Para llevar a término algunas de las recomendaciones anteriores se precisa la modificación de distintos artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil para introducir las modificaciones con el fin de:

Que el Juez recabe el consentimiento de la Entidad pública, si no fuera la promotora del expediente el de las personas que reciban al menor, y de éste desde que tuviera doce años, salvo en los casos en que dichos consentimientos se hubieran prestado ya.

Que el auto por el que se acuerde la adopción deba dictarse en el plazo de tres meses desde la presentación de la propuesta, salvo en aquellos supuestos en que el procedimiento se suspenda para la celebración del correspondiente juicio verbal para determinar la necesidad de asentimiento de los padres a la adopción, que deberá resolverse en un plazo máximo de otros tres meses.

Que se añada que la investigación del domicilio de los padres o tutores no se prolongará más allá de un mes desde la presentación de la propuesta ante el órgano jurisdiccional.

Que se introduzca una previsión expresa relativa a la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes, previéndose las consecuencias de su vulneración.

## II. EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

17. Definir el interés superior del menor de manera que deje de ser un concepto jurídico indeterminado en toda su extensión, y permita una interpretación más homogénea por parte de jueces y tribunales, introduciéndose criterios básicos para su determinación, conforme a las conclusiones.
18. Garantizar la valoración de cada supuesto con la aplicación de criterios flexibles que permitan tener en cuenta conceptos como la buena fe, la urgencia, o el propio interés público, sin que en ningún caso quepa decir que los mismos están vacíos de contenido.
19. Refrendar en la legislación española el vínculo que debe haber entre el interés superior del menor y el derecho a vivir y crecer en una familia, de manera especial en los menores de 0 a 6 años.





IX LEGISLATURA

20. Establecer como normativa básica común para todo el Estado los conceptos de riesgo, desamparo y patria potestad, para evitar tratamientos desiguales en perjuicio de los menores, por distintas aplicaciones del Derecho aplicable.
21. Crear para las situaciones de riesgo programas sociales de intervención con las familias de carácter multidisciplinar y protocolos uniformes de atención inmediata, de modo que se intente la integración natural del menor en su familia, fijándose unos plazos máximos de intervención en función de la edad de los menores, de modo que el riesgo no pueda llegar a cronificarse, provocando secuelas en perjuicio del menor.
22. Incluir entre los trabajos de la Comisión interautonómica de directores, la homogeneización de criterios respecto de la determinación de las situaciones de riesgo, así como la realización de protocolos uniformes de intervención con las familias.
23. Fijar también plazo máximo para los supuestos en que la situación de desamparo se prolonga en el tiempo en perjuicio del menor, y, en aquellos supuestos en que consta con claridad la imposibilidad de retorno a la familia biológica por la cronicidad de las causas que determinaron la declaración de desamparo, establecer que la Administración deba instar la privación de la patria potestad de los padres, para acelerar el proceso de estabilidad de los menores.
24. Establecer como situación de desamparo la que sufre el menor recién nacido (siempre que no existan familiares que pudieran hacerse cargo adecuadamente del mismo), si una vez nacido se constata que padece alguna lesión o enfermedad como consecuencia directa del comportamiento de la madre durante la gestación, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades en que hubiera podido incurrir. En todo caso, garantizar que la Administración adoptará las medidas de protección necesarias para preservar la seguridad del menor, hasta tanto se determine la posibilidad de protección por parte de la familia biológica. Además, ante la necesidad de actuar con celeridad, imponer también protocolos de actuación para el seguimiento preventivo cuando se detecten o se tenga noticia de situaciones de maltrato prenatal, para garantizar que el recién nacido quedará debidamente asistido cuando se llegue a verificar el nacimiento.
25. Regular la posibilidad de fijar la obligación de alimentos, como se recoge en el Código Civil, en la resolución administrativa de declaración de desamparo, sin perjuicio de la posible impugnación ante el órgano jurisdiccional.
26. Redefinir el concepto de patria potestad para introducir el concepto de responsabilidad parental, fijando criterios de privación que vengan a solventar la Jurisprudencia contradictoria hasta la fecha, estableciendo como causa expresa de privación aparejada a la pena, la condena firme por abusos sexuales o maltrato físico o psíquico de menores, así como la violencia familiar o machista, de la que el menor es víctima directa o indirecta.
27. Reforzar el reconocimiento del menor como titular de derechos, tal como se contempla en la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por España.
28. Instar a los operadores jurídicos y sociales intervinientes en los procedimientos relativos a protección de menores a cumplir y promover especialmente en el ámbito administrativo el cumplimiento del derecho de



IX LEGISLATURA

audiencia del menor reconocido en nuestra legislación y en la Convención de los Derechos del Niño (Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989 de la Asamblea General de Naciones Unidas).

29. Modificar la legislación vigente en materia de protección de menores para incluir el derecho del menor a conocer sus orígenes biológicos, en términos similares a los regulados en el artículo 12 de la Ley de Adopción Internacional
30. Sensibilizar a la sociedad mediante campañas al efecto, y a los profesionales de sanidad, educación, servicios sociales y operadores jurídicos que intervienen en estos procedimientos de la necesidad de profundizar en todo lo que integra el concepto del superior interés del menor.
31. Para llevar a término algunas de las recomendaciones anteriores se precisa la modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil para introducir, entre otras previstas, las siguientes modificaciones:

Que se indique que no caben medidas cautelares en este tipo de procedimientos.

Que expresamente se corrija el olvido del legislador y se manifieste que no cabe ejecución provisional en este tipo de procedimientos.

Impedir la suspensión de la medida de protección, hasta que se resuelva definitivamente la oposición a medidas de protección.

Determinar la incompatibilidad entre la preadopción (actual acogimiento preadoptivo) y las visitas de la familia biológica.

Reducir, con carácter excepcional, el plazo legal de dos años contemplado en el mismo, para aquellos supuestos donde conste con claridad la imposibilidad de retorno del menor por la cronicidad de las causas que determinaron la declaración de desamparo; y supeditar, en todo caso, a que la familia biológica se someta o coopere con los planes de trabajo social que se le propongan, dando lugar, el incumplimiento de dicha obligación, a la privación de la patria potestad.

### III. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

#### 3.1 Acogimiento residencial

32. Considerar al acogimiento residencial como subsidiario respecto de otras medidas más adecuadas para los menores, priorizando legislativamente la alternativa del acogimiento familiar frente al residencial.
33. Establecer un control de los estándares de calidad previamente fijados, tanto en la gestión de medios propios de la Administración, como cuando se utilice un modelo de gestión indirecto (contratos con entidades privadas), donde domina la actividad de cuidado y guarda del menor.
34. Promover la formación de equipos psicosociales estables que permanezcan en el tiempo, mediante la oportuna incentivación profesional por parte de las Administraciones autonómicas de psicólogos, trabajadores sociales, etc., intentando así que los menores puedan tener un único técnico de referencia. Fomentar la figura de tutores de resiliencia para evitar que se produzca el síndrome de *Burnout* (por bajas retribuciones, falta de formación continua y condiciones de trabajo que dificultan un apego entre el



IX LEGISLATURA

educador y el menor), de modo que cada educador pueda atender de forma personalizada a un número adecuado de menores y fomentar así el vínculo entre ellos.

35. Racionalizar los recursos humanos de modo que los equipos psicosociales tengan una ratio de atención de menores que haga su trabajo más eficaz, y un plazo para la emisión de los informes que impida la dilación de los procedimientos.
36. Implantar Sistemas de evaluación y registro del acogimiento residencial, como el SERAR, que funciona en algunas CCAA, con el objetivo de asegurar que cada menor acogido en hogares tenga una evaluación individualizada, un proyecto de intervención ajustado a sus necesidades y una valoración continua del alcance de los objetivos logrados, adoptando un protocolo de plan de caso.
37. Fijar plazos máximos para el acogimiento residencial, marcando objetivos de recuperación con las familias para que, si éstos fracasan, se incremente la salida de los niños en acogimiento familiar o adoptivo.
38. Suprimir legalmente el acogimiento residencial para menores de seis años, de forma escalonada, de modo que la medida sea efectiva, en un primer momento, en el tramo de 0-3 años y, en un plazo razonable, se extienda hasta los seis años.
39. Diferenciar los distintos supuestos que dan lugar a la institucionalización, a través del acogimiento residencial, para su adaptación a las necesidades de los menores, distinguiendo, entre otros, el caso de los menores extranjeros no acompañados o de menores con carencias socio-familiares que, por su edad o circunstancias no puedan adaptarse al ámbito familiar, del caso de los menores con graves trastornos de conducta, para los que deben habilitarse centros especializados y destinarse programas especiales.
40. Aprobar un marco común estatal de funcionamiento de los centros de acogida, que garantice los derechos de los menores (regulándose el régimen interior, sanciones, controles, recursos, tratamientos médicos y farmacológicos, etc.).
41. Revisar el actual sistema de gestión de los centros de acogida para mejorarlo, con un adecuado control y dirección de las Administraciones Públicas.
42. Potenciar los sistemas de inspección autonómicos de centros.
43. Crear , y/o reforzar, en su caso, unidades de salud mental infanto-juveniles.

### **3.2. Acogimiento familiar**

44. Aprobar acciones conjuntas de carácter interinstitucional para sensibilizar a la ciudadanía, explicando la colaboración que se puede prestar en materia de protección de menores, detallando la figura del acogimiento, sus diferencias, tipología y procedimiento de constitución, mostrando la eficacia del acogimiento como medida de protección al menor.
45. Transmitir la naturaleza del acogimiento familiar (no preadoptivo), desde la premisa de que éste no pretende sustituir a la familia biológica, sino complementarla, durante el tiempo para el que se haya diseñado en función de su objetivo y sin que se prolongue más allá del mismo.



46. Establecer plazos de duración del acogimiento en función de los objetivos perseguidos con el mismo; así, distinguir entre el acogimiento breve, para bebés, con una duración de hasta seis meses; y el acogimiento simple, con una duración de hasta dos años, en función de la edad del menor (hasta los seis años, con una duración inferior a un año; y en los demás casos, con una duración de entre 12 y 24 meses, asegurando, en todo caso, que a los 18 meses esté tomada la decisión sobre el futuro del menor).
47. Cambiar la denominación de “acogimiento permanente” por la de “acogimiento indefinido”, más acorde con la finalidad del mismo.
48. Potenciar la preparación y seguimiento posterior de las familias que acojan (sin distinción entre las familias extensas y las ajenas), con apoyos técnicos (creando equipos de asesoramiento psicológico) y ayudas económicas, de preferencia en la escolarización, becas comedor o deducciones fiscales, que impidan que la aportación de recursos económicos suponga, en la práctica, un gravamen fiscal para las familias acogedoras. En particular, extender los beneficios de las familias numerosas a las familias de acogida por el tiempo del acogimiento.
49. Corregir determinadas prácticas administrativas que dificultan los acogimientos, evitando el uso de fórmulas tipo en las resoluciones y la falta de motivación en algunos expedientes, así como los retrasos injustificados.
50. Establecer un procedimiento de idoneidad para las familias acogedoras, con una valoración psicosocial, similar a la idoneidad requerida para las familias adoptantes.
51. Aprobar la carta de derechos de las familias acogedoras, que reconozca su derecho a ser parte en los procedimientos judiciales que les afectan (los acogedores deben ser oídos porque son quienes mejor conocen la problemática del niño y su experiencia puede ayudar a afinar las medidas de protección); el derecho al mantenimiento de relaciones con el menor al cesar el acogimiento, si es lo mejor para el menor, cuando el acogimiento haya sido de larga duración; el derecho a una compensación económica; a recibir apoyo técnico especializado; a ser escuchado; y a acceder a la información sobre el menor que pueda ser clave para su manejo y cuidado.
52. Potenciar la desjudicialización iniciada por la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, regulando la constitución del acogimiento familiar únicamente en vía administrativa, aun cuando no conste el consentimiento de los padres biológicos, que, en caso de desacuerdo, siempre podrán recurrir la resolución administrativa ante el juez.
53. Regular con precisión el régimen de visitas de las familias biológicas, estableciendo legalmente para todo el Estado con qué criterios se deben llevar a cabo.
54. Potenciar la mediación familiar voluntaria.

### 3.3. Adopción

55. Detallar y unificar criterios y valoración sobre la idoneidad de los solicitantes de adopción nacional, en los mismos términos que los exigidos en la Ley de Adopción Internacional para los solicitantes de adopción en el extranjero.
56. Conservar las actuaciones administrativas válidas que sean comunes para la adopción internacional y nacional.





57. Agilizar los procedimientos dotando a las tramitaciones judiciales del carácter de urgentes y preferentes. Asimilar los supuestos en que conste el asentimiento indubitado de la madre a la adopción dentro de las seis semanas posteriores al parto y no hubiese sido posible localizarla, con la imposibilidad de prestar el asentimiento contemplado en el art. 177.2.2º del Código Civil. Suprimir la necesidad de asentimiento de los padres biológicos cuando se hayan desestimado anteriormente sus pretensiones en sede judicial, estando incurso en causa de privación de patria potestad; y establecer la comparecencia obligatoria de los padres biológicos en el momento administrativo de la separación definitiva, con pérdida, en caso contrario, de su derecho a la impugnación.
58. Regular la situación de adoptabilidad del menor, anterior a la constitución de la adopción y de su registro.
59. Substituir el término de “acogimiento preadoptivo” por el de “preadopción”, dotándolo de la diferenciación necesaria con el acogimiento, dado que la finalidad de la preadopción es la total integración del menor en la familia preadoptiva, y, por ende, la ruptura de vínculos con la familia biológica.
60. Fijar un límite máximo de edad entre adoptantes y adoptados, acorde con la naturaleza biológica, estableciendo en el Código Civil esa diferencia máxima de edad.
61. Potenciar la formación preadoptiva obligatoria y los servicios de atención postadoptiva, asesoramiento y orientación, para evitar el fracaso de la adopción.
62. Coordinar las políticas en materia de adopción de las distintas CCAA para evitar la cercanía de residencia entre la familia biológica del adoptado y su familia adoptiva.
63. Delimitar la legitimación activa exclusiva de los progenitores para poder oponerse a la preadopción, modificando para ello la LEC.
64. Establecer las consecuencias de vulnerar la confidencialidad de los datos de los expedientes de adopción, y, en particular, cuando se haga llegar los mismos a las familias biológicas.

#### 3.4. Otras fórmulas

65. Estudiar alternativas al internamiento para aquellos menores que presentan especiales dificultades, por alejarse de la demanda de los futuros adoptantes y acogedores (problemas de salud, grupos de hermanos, mayores de seis años, etc.), como el acogimiento especializado o el acogimiento profesionalizado.
66. Reconocimiento del acogimiento profesionalizado, entendido como el realizado por aquellas familias que hacen del acogimiento su principal actividad profesional y perciben por ello una remuneración económica.
67. Reconocimiento del acogimiento especializado, entendido como el realizado por aquellas familias que tienen una cualificación y formación especial para abordar el acogimiento de niños con problemas de salud, discapacidad, trastornos de conducta u otros, y que reciben una compensación para suplir los gastos ocasionados con el acogimiento.
68. Reconocimiento de las modalidades de acogimiento especializado como el *acogimiento terapéutico* para casos de menores con graves problemas asociados a distintas patologías médicas.



IX LEGISLATURA

69. Impulsar el acogimiento de urgencia, ya recogido en algunas CCAA, especialmente para bebés menores de 3 años, previa coordinación ente las CCAA para crear una "bolsa" de acogedores en todo el Estado para estos acogimientos de urgencia; y fijar un cuidadoso sistema de formación, valoración y apoyo a dichas familias de urgencia.
70. Establecer normativamente la posibilidad de continuar un seguimiento tutelado para quienes hayan cumplido la mayoría de edad mientras estaban sometidos a medidas de protección, por medio de la aprobación de modelos de transición a la vida adulta (pisos de transición, viviendas tuteladas, etc.), posibilitando la continuidad asistencial en forma de hogares o centros de transición para adolescentes hasta alcanzar su plena autonomía personal.
71. Establecer nuevas figuras de colaboración, como la delegación de guarda temporal en personas o instituciones para periodos de fin de semana, vacaciones o alivio familiar, siempre que ello redunde en el bienestar del menor y se adopte para su superior interés, lo que habrá de motivarse adecuadamente.